

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 252.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 30 de septiembre actual queden desalojados los locales destinados a viviendas de empleados en edificios del Estado ó alquilados por éste para oficinas ú otro servicio público, siempre que en aquella fecha no hayan sido exceptuados por los respectivos Ministerios, por estar dentro de las condiciones señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 3 de mayo último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1913.—C. de Romanones.—Señor Ministro de...

(De la *Gaceta* núm. 249.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento reformado de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso para las mismas, aprobado por el Real decreto de 7 de octubre de 1904, ampara por igual los derechos de los predios sirvientes y los de las entidades constructoras de las líneas. Pero la rapidez cada vez mayor que el éxito de

los asuntos industriales exige, y la impaciencia de obtener mejoras públicas de tanto interés y urgencia como el alumbrado, hace a las empresas dedicadas a estos negocios prescindir de los beneficios que la ley les proporciona y lanzarse a obtener directamente el permiso de los particulares, aun a costa de mayores sacrificios pecuniarios para poder emprender la instalación de la línea, interin se tramita el expediente general, sólo ya por lo que a la seguridad y al interés público se refiere. Mas esto que es factible cuando se trata de particulares, no hay medio legal de hacerlo cuando se trata de cruces ó zonas de servidumbre de cauces ó caminos públicos, lo que obliga a suspender la instalación en la longitud a que afecta el obstáculo, con daño de la pronta y uniforme ejecución de la obra, dificultades que han determinado a las empresas constructoras a acudir a este Ministerio en súplica de solución que evite tan constantes inconvenientes.

La solución del problema es sin embargo muy sencilla, ya que previsoriamente dispuso el Reglamento en su artículo 66 la tramitación que se había de seguir para modificarle; pero como ésta es larga y el estudio ha de ser detenido para armonizar los diversos intereses, y múltiples los informes, y los apremios de las empresas de notoria urgencia, el Ministro que suscribe estima que sin perjuicio de incoar el expediente de reforma del Reglamento de 7 de octubre de 1904, puede darse de momento solución a lo solicitado dentro de sus propios preceptos, con sólo que los peticionarios incoen expediente separado para cada cruce ó zona de servidumbre, de caminos ó

cauces, con arreglo al artículo 4.º de la citada disposición, y se tramite según dispone el 18, y delegando este Ministerio en el Gobernador la facultad para conceder la imposición de servidumbre, siempre que el Informe del Jefe del servicio a que afecta le sea favorable y las condiciones de la concesión se sujeten en todas sus partes al reglamento y a lo dispuesto en la Real orden de 17 de febrero de 1908 para los ferrocarriles y en la de 4 de julio del corriente para las carreteras del Estado, haciendo aplicación de esta última a los cauces, caminos y canales, interin se redactan otras especiales para ellos.

Ningún principio nuevo se introduce en la legislación con lo que se propone, pues ya el Ministro que firma, dentro de los propósitos descentralizadores que le animan, tuvo la honra de proponer análoga solución para imposición de servidumbre de acueducto a las carreteras, y así se acordó por Real decreto de 9 de agosto de 1900, sin que en los trece años transcurridos se haya creído necesario modificarle.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de septiembre de 1913.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las peticiones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales, y sus zonas de servidumbre de

propiedad del Estado, la Provincia ó el Municipio, ó revertibles a cualquiera de estas entidades, cuando el informe de la Jefatura a cuya demarcación corresponda se halle de conformidad con lo solicitado, serán otorgadas por los Gobernadores de provincia por delegación especial de este Ministerio, con sujeción al Reglamento de 7 de octubre de 1904 y a las condiciones fijadas en la Real orden de 17 de febrero de 1908 para ferrocarriles y la de 4 de julio último para carreteras, la cual será aplicada a todos los demás casos de caminos, canales y cauces, mientras no se dicten otras especiales para ellas.

Art. 2.º En la tramitación se cumplirán estrictamente los plazos que determina el artículo 15 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, y el 16 cuando proceda, en correspondencia con el 18, que suprime la información pública en los casos a que se contrae el presente Decreto.

Art. 3.º Los expedientes de estas concesiones se remitirán a la Superioridad como hijuelas del general a que se refiere la última parte del artículo 4.º, y se anularán si no resultasen otorgadas con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones serán aplicables a la tramitación de estos asuntos; hasta tanto que por el Ministerio de Fomento se proceda a la revisión y reforma del Reglamento de 7 de octubre de 1904, según dispone su artículo 66, previos los informes que en él se determinan.

Dado en Palacio a tres de septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(De la *Gaceta* núm. 247.)

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar. Entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Valencia, Granada y Oviedo, una plaza de Auxiliar numerario del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas en la primera y una de igual grupo en

cada una de las otras dos con las de 1.250, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de Oviedo, Sevilla y Valencia, una plaza de Auxiliar numerario del quinto grupo en cada una, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas las dos primeras, y con la 1.500 la tercera, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejer-

cer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(De la *Gaceta* núm. 227.)

Providencias judiciales

Burgos.

Cédulas de citación.

El Tribunal municipal de esta ciudad, en comparecencia celebrada hoy, en el juicio verbal de faltas que se sigue contra Emilio Carballo Esteban, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente á Román Alonso Martínez, de 24 años de edad, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en esta capital, hoy en ignorado paradero, para que el día 15 del actual, y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir como perjudicado á la celebración de mentado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 6 de septiembre de 1913.—El Secretario, Valerio Bravo.

El Tribunal municipal de esta ciudad, en comparecencia celebrada

el día de hoy, en el juicio verbal de faltas seguido sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente á Mariano del Val, cuyo segundo apellido y paradero actual se ignoran, domiciliado últimamente en el barrio del Hospital del Rey de esta ciudad, para que el día 15 del actual, y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración como presunto culpable en mentado juicio, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 6 de septiembre de 1913.—El Secretario, Valerio Bravo.

Salas de los Infantes.

Cédula de emplazamiento.

En la demanda incidental de pobreza de que luego se hará mérito, se ha dictado hoy la siguiente

Providencia.—Por presentado el precedente escrito con los documentos que se acompañan y copias, en cuyo escrito, el Procurador D. Ciriano López Losa, á nombre de don Félix Garcia y Garcia, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Barbadillo de Herreros, deduce demanda incidental para que se le declare pobre en sentido legal, á fin de litigar contra la Compañía The Sierra Company, que se dice tuvo su domicilio social y representación en Burgos, pero que hoy se ignoran tales extremos, en reclamación de cantidad: como dicha demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 28 de la ley de Enjuiciamiento civil, se admite, y como previene el 30, emplácese á la parte demandada y al Sr. Abogado del Estado, para que dentro de nueve días comparezcan ante este Juzgado á contestarla, librándose exhorto al Juzgado de primera instancia de Burgos, con inclusión de una de las copias de la demanda y documentos; para que tenga efecto el emplazamiento del Sr. Abogado del Estado, y no constando el domicilio de la Compañía demandada, emplácesela fijándose la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre en esta cabeza de partido é insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos y en la *Gaceta de Madrid*, según se pide y procede, de conformidad á lo que determina el artículo 274 en relación con el 279 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo acordó y firma S. S: doy fé.—Ramón Lafarga y Crespo.—Ante mí, Julián Ruiz.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de la Compañía The Sic... Company, demandada, se expide presente cédula, apercibiendo que transcurridos que sean nueve días desde que se publique en la *Gaceta de Madrid* sin comparecer, le parará perjuicio á que hubiere lugar en derecho, advirtiendo que las copias de la demanda y documentos quedan en Secretaría. Salas de los Infantes 29 de agosto de 1913.—Julián Ruiz.

Requisitorias.

Coruña Pascual (Pedro), domiciliado últimamente en Arauzo de Salazar, comparecerá el día 9 de octubre próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Burgos para que como jurado asista al juicio oral que ha de celebrarse en causa por robo, contra Amador Hortigüela Hortigüela, instruida por este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes.

Camarero Barguilla (Francisco), domiciliado últimamente en Pinilla de los Barruecos, comparecerá el día 9 de octubre próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Burgos para que como jurado asista al juicio oral que ha de celebrarse en causa por robo, contra Amador Hortigüela Hortigüela, instruida por este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes.

Rojo Benito (Isidoro), domiciliado últimamente en Moncalvillo de la Sierra, comparecerá el día 9 de octubre próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Burgos para que como jurado asista al juicio oral que ha de celebrarse en causa por robo, contra Amador Hortigüela Hortigüela, instruida por este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes.

Alonso Ortiz (Angel), hijo de Angel y Ruperta, natural de Treviana, parroquia de id., Ayuntamiento de idem, provincia de Logroño, de estado soltero, empleado, nació en 5 de mayo de 1891, de estatura un metro 657 milímetros, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de San Marcial, núm. 44 y Juez instructor D. Antonio Díaz

Huidobro, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 8 de septiembre de 1913. —El Comandante Juez instructor, Antonio Díaz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena.
Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de agosto de 1913.

El día 1.º la Corporación aprobó el extracto de los acuerdos tomados en julio y quedó enterada del arqueo de fondos y de la recaudación por consumos y arbitrios del matadero en dicho mes.

Se designó comisión que el día 20 proceda, en unión de los representantes de los municipios de Carranza, Merindad de Montija y Valle de Soba, á colocar el hito ó mojón de «Zalama», divisorio de las cuatro jurisdicciones.

Fué leído el proyecto de informe, redactado por el infrascrito Secretario á virtud de lo acordado en sesión del 18 de julio último, como contestación á la instancia dirigida por D. Santiago del Portillo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que los Ayuntamientos interesados en la construcción del camino de Bercedo á Castro-Urdiales á principios del siglo pasado, paguen los intereses de las obligaciones emitidas; y hallando el Ayuntamiento de este Valle conforme con el expediente de su razón los fundamentos de dicho informe, acordó por unanimidad aprobarle y suscribirle, y que autorizado por el Alcalde-Presidente y Secretario, en nombre de la Corporación, se remita copia del mismo á la Superioridad, por entender este Ayuntamiento, entre otras cosas, que no es á él precisamente á quien incumbe la gestión del pago del valor de tasación de repetido camino, sino á la antigua Junta administrativa, si existe, y de no existir á los que se crean con derecho al percibo de cantidades por aquel concepto, que han debido ser canceladas dado el tiempo transcurrido; pues este municipio se considera libre de toda obligación en cuanto á estos particulares, desde la incautación por el Estado á virtud de Real orden de 28 de diciembre de 1881 de la referida vía de comunicación, á instancia de las localidades interesadas.

Oidas las manifestaciones hechas hoy extraoficialmente por D. Angel

Braceras, ilustrado menés, vecino de Buenos Aires, y á propuesta del Sr. Alcalde, se nombró comisión especial para que vea si D. Julián Calvo cedería en venta ó en renta un terreno de su propiedad, sito en Nava, titulado «El Calero», á propósito para establecer una Escuela y campo de Experimentación Agrícola, á cuyos gastos ofreció contribuir y ahora se ratifica en ello dicho señor Braceras, ampliando las obras de que se dió cuenta en sesión del 4 de agosto de 1911.

El 8, el Ayuntamiento quedó enterado del tercer ingreso de 114 pesetas hecho hoy por el impuesto sobre los perros, equivalente á 38 matrículas, cobradas por el recaudador D. Aurelio Hernando, después del 28 de marzo último.

Se acordó quede sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales el proyecto de presupuesto ordinario para 1914, formado por la Comisión de Hacienda, y que la sesión próxima se verifique el jueves 14 por ser día festivo el 15, anunciándose la variación al público en la forma acostumbrada.

El 14, después de aprobar la distribución de fondos para septiembre, lo fueron también diversas partidas del presupuesto ordinario para 1914, y habiendo resultado empate al discutir la cuantía del impuesto sobre los perros, que pidieron desapareciera los Sres. Martínez, Alava, Pareda y Villaño; que continúen pagando tres pesetas anuales, los señores Peña, Angulo, Ortiz y Campo, y que se reduzca á dos pesetas, conforme propone la Comisión, el señor Muga, quedó el asunto pendiente de resolver para la sesión próxima, al propio tiempo que se fijará definitivamente el total de ingresos y gastos del presupuesto referido.

En vista de que D. Angel Braceras tiene ofrecido contribuir á los gastos de reparación de la Escuela de 1.ª enseñanza y casa del Maestro de Nava, fueron designados los señores Alcalde y Campo para que en unión del referido Sr. Braceras examinen el presupuesto de que se dió cuenta en sesión del 17 de diciembre de 1909 y formulen las bases para ejecutar en breve plazo las obras necesarias en dichos edificios.

Teniendo noticias extraoficiales que D. Julián Calvo no cede en venta ni en renta un terreno en «El Calero» para establecer la Escuela Experimental Agrícola, se autorizó á la Comisión nombrada en 1.º del

actual para la adquisición de otro adecuado al objeto; acordándose también autorizar al mencionado D. Angel Braceras para que como representante ó apoderado de este municipio gestione del Gobierno una subvención ó auxilio para establecer dicha Escuela experimental.

El 22 quedó enterado que el 16 quedó vacante la Escuela de Patronato del Prado de Villasuso, por haber sido nombrado para regentar la nacional de Gayangos el Maestro D. Felipe Pérez Gordo.

Conceder el socorro de ocho pesetas al recluta número 58 del reemplazo de 1912 Clemente Olabarrieta Vivanco, llamado por la caja de Miranda en sustitución del número 53 Miguel Monasterio Elguero, que ha resultado inutil.

Por mayoría de votos se acordó paguen tres pesetas, sin medalla, cada perro que se matricule al año, y por unanimidad se aprobó el resto del presupuesto de ingresos y gastos y que se exponga al público por termino de quince días, conforme dispone el art. 146 de la ley Municipal.

El 29 se acordó contribuir con 10 pesetas á la suscripción para erigir una estatua en la República del Panamá al descubridor del Mar Pacífico Vasco Nuñez de Balboa; quedar enterado y aprobar la cuenta de los gastos ocasionados para colocar de nuevo el mojón de «Zalama», verificado el día 20 por los Comisionados de Mena, Carranza y Soba, (no concurrieron los del Ayuntamiento de Merindad de Montija á pesar de haber sido invitados), y en sesión de quintas fueron declarados soldados los mozos indultados de la pena de prófugos Matías Retes Rámila, número 64 del reemplazo de 1898; Manuel Reigadas Garcia, núm. 12 del de 1910, y Santiago San Román y San Román, que obtuvo el número 9 en el sorteo de 1907, y ha depositado 1500 pesetas para su redención.

Villasana de Mena 1.º de septiembre de 1913.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión del 5 de dicho mes, aprobó el precedente extracto de las resoluciones que ha adoptado en agosto anterior, y dispuso que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Certifico: Hernando. —V.º B.º—El Alcalde, B. Torresagasti.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Miguel Galve Montealegre, vecino de Comillas (Santander), solicita aprovechar 280 litros de agua del río Ruyales, en jurisdicción de Palacios de Benaver, con destino á la producción de energía eléctrica para el alumbrado y molienda de granos, mediante el establecimiento de un salto de agua de 2'38 metros de altura.

La presa es la que corresponde al molino ruinoso llamado de las Monjas, situada aquélla á 130 metros aguas arriba del indicado molino, y el cauce de derivación conserva el trazado del antiguo y parte del de desagüe de aquél; la presa será de la misma altura que tiene actualmente, ejecutándose en la misma obras tan solo de reparación, y las que corresponden al cauce solo afectan á terrenos del mismo, proporcionándole mayor altura y ancho.

La casa de máquinas se situará inmediata al camino que une los dos barrios de Palacios, y junto al puente que en dicho camino existe sobre el río Ruyales, ocupando aquélla terrenos adquiridos por el solicitante.

El proyecto de las obras estará de manifiesto al público en las oficinas de Obras públicas durante 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, para que puedan examinarle los interesados, pudiendo durante este plazo interponer ante el Sr. Gobernador las reclamaciones que consideren pertinentes.

Burgos 9 de septiembre de 1913.
—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento, con el informe del Sr. Regidor síndico y aprobado por la Corporación, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por toda persona que lo desee y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se dará curso á ninguna que se presente y se pasará á la Junta municipal para su fijación definitiva.

Rebolledo de la Torre 2 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Zacañas Alonso.

Alcaldía de Cilleruelo de Arriba.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 475 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cilleruelo de Arriba 5 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Fermin Calvo.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.311.000

Servicio de la Caja de Ahorros Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolengu, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

ALMACENES DE CALLEJA, NUÑEZ Y COMPAÑIA

Hemos recibido una importante partida de maíz superior para pienso, que vendemos á 29 reales los 32 kilos y un real menos para fuera de la población. 12—12

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1913 á 1914, en virtud de la Real orden de 11 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 201, correspondiente al día 4 de septiembre del año actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.			Tasa- ción.	Suma de las tasaciones.	
				Número de árboles.	Número de estéreos.			Meses.	Lanar.			Vacuno.	Mayor.	Menor.			Pesetas
165	Cuevas de S. Clemente.	Cuevas.....	Dehesa.....	»	»	20	30	Todo el monte.—Entresaca de 40 robles secos inmadurables marcados,.....	»	»	4	40	»	»	»	120	150
166	Idem.....	Idem.....	Monte mayor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	600	»	»	»	900	900
167	Madrigal del monte... ..	Madrigal.....	La Isa.....	»	»	450	500	Maunáte.—N. monte de Cubillo, E. tierras, S. camino y mojonera de Tornadizo. En la parte quemada, corta á matorrasa y en lo restante entresaca de matorros de roble dejando resalvos de tres en tres metros.—Todo el monte. —Entresaca de 90 robles secos inmadurables marcados, arranque de estepas, tocones y malezas.....	»	»	6	1200	100	20	»	1000	1500
168	Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	»	»	200	400	Todo el monte.—Entresaca de 200 encinas secas inmadurables marcadas.....	»	»	6	2000	»	»	100	1000	1400
169	Retuerta.....	Retuerta y otros.....	Majadal.....	»	»	300	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas.....	»	»	6	870	1200	100	»	1000	1300
170	Santibáñez del Val....	Barriosuso.....	Id. y Enebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	200	50	20	»	200	200

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y matorros concedidos para el año forestal de 1913 á 1914, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha. Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta. En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley. Burgos 22 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. E. Ramón Lostau.